

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 69

Fecha Estado: 24/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180025500	Verbal	DIEGO RENE VELEZ MUNERA	GRUPO MONARCA S.A.	Auto que pone en conocimiento antes de continuar con el proceso, se requiere a las partes	23/04/2024	1	
05266310300220190035600	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO	LEIDY JOHANNA MARTINEZ TOBON	Auto que ordena suspensión del proceso Se suspende el proceso por trámite de insolvencia	23/04/2024	1	
05266310300220230012900	Verbal	JUAN DAVID OSPINA	MATEO MONCADA VASQUEZ	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para mayo 22 de 2024 a las 9:00 Am	23/04/2024	1	
05266310300220230023700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ERNEY ADRIAN GOMEZ MUÑOZ	Auto que pone en conocimiento Se autoriza notificar en la dirección aportada	23/04/2024	1	
05266310300220230033300	Verbal	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRIGUEZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería a la Dra. Ana Lucia Morales Brito, según la sustitución para Rep. a la parte demandante	23/04/2024	1	
05266310300220240008000	Verbal	RUTH FABIOLA TORRES MONTOYA	JUAN ESTEBAN ARROYAVE MADRID	Auto que pone en conocimiento Se concede el amparo de pobreza a la parte demandante	23/04/2024	1	
05266310300220240012800	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARMENZA ELENA - BOTERO FLOREZ	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Angela María Zapata Bohorquez, decreta embargo	23/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00255 00
Proceso	VERBAL
Demandante	DIEGO RENÉ VÉLEZ MÚNERA Y/O.
Demandados	“GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACIÓN”, “FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.” , “FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.” en su calidad de vocera y administradora del patrimonio económico denominado FIDEICOMISO GRUPO MONARCA LUCIERNAGAS”
Tema y subtemas	REQUIERE A LAS PARTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, informa que en la Superintendencia de Sociedades se tuvo audiencia sin lograrse acuerdo que diera motivos para mantener suspendido este proceso verbal, en atención a los acuerdos que una vez se lograron en el proceso.

No obstante, previo a continuar con el trámite de este proceso, se hace necesario requerir a todas las partes para que informen lo sucedido en la audiencia programada por la Superintendencia de sociedades el día 12 de marzo de 2024 en virtud de la cual se aplazó la audiencia que habría de realizarse en el presente proceso. Para el efecto se les otorga el término máximo de 5 días, dentro del cual deberán aportar también el acta de audiencia y/o grabación de lo resuelto por dicha autoridad.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RAMA JUDICIAL

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00356 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTES	ÁLVARO ENRIQUE FERNÁNDEZ TAMAYO Y LUZ BEATRIZ MORENO GAVIRIA
DEMANDADO	LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN
TEMA Y SUBTEMAS	SUSPENDE PROCESO POR TRAMITE DE INSOLVENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, el cual ha sido recibido en este Juzgado el día de ayer, la Doctora Andrea Sánchez Moncada, Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Concertemos, ha informado que la aquí deudora señora Leidy Johanna Martínez Tobón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 1.020.393.845, por auto del 19 de abril de 2024 ha sido aceptada en ese Centro de Conciliación, Trámite de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, de conformidad con lo señalado en el artículo 531 y ss. del Código General del Proceso.

El artículo 545 del Código General del Proceso regula los efectos de la aceptación de una persona natural no comerciante al proceso de negociación de deudas, consagrando expresamente, como uno de tales efectos, la SUSPENSIÓN de los procesos EJECUTIVOS que estuvieren en curso al momento de tal aceptación, debiendo el conciliador, conforme a lo señalado en el artículo 548 íbidem, comunicar tal situación a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor a fin de que proceda de conformidad.

En el presente asunto, la demandada Sra. Leidy Johanna Martínez Tobón, es la persona que ha sido aceptada a proceso de negociación de deudas, en consecuencia, tal aceptación obliga la suspensión de este proceso en virtud de lo señalado en las normas arriba mencionadas, suspensión que se prolongará hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo a que se llegue en el trámite referido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

DECRETAR la SUSPENSIÓN de este proceso EJECUTIVO de Álvaro Enrique Fernández Tamayo y Luz Beatriz Moreno Gaviria, contra Leidy Johanna Martínez Tobón, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	351
Radicado	05266 31 03 002 2023 00129 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	JUAN DAVID OSPINA
Demandado (s)	MATEO MONCADA VÁSQUEZ
Tema	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

En vista de que la demandada se le notificó el auto admisorio de la demanda y se le corrió el traslado legal, de acuerdo con la constancia que obra en el expediente, y que ésta no hizo manifestación alguna al respecto, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 22 de mayo de 2024 a las 09:00 Horas.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que excepciona la presencialidad y disponen el uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

Se comparte link para consulta del expediente digital: [05266310300220230012900](https://expediente.judicial.gov.co/05266310300220230012900)

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de lifesize es:
<https://call.lifesizecloud.com/21294044>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas y deben advertir a las partes que representan y a los testigos que deben contar con los medios técnicos para asistir a la audiencia.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre

que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, las pruebas se DECRETAN, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL. Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda.

1.2. DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la citación del perito, ANDREI TISNES ORTIZ, a la audiencia aquí fijada, con el fin de que el suscrito y las partes puedan interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, destacándose que, si el citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL. Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación de la demanda.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE. El demandante, absolverá el interrogatorio de parte.

2.3. TESTIMONIOS. Se recepcionará el testimonio de CAMILO BERNAL CORONEL.

2.4. DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la citación del perito, JORGE HERNÁN URREA ORREGO, a la audiencia aquí fijada, con el fin de que el suscrito y las partes puedan interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, destacándose que, si el citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

2.5. INTERROGATORIO DE PERITO. Como quedo dicho, el perito ANDREI TISNES ORTIZ, absolverá el interrogatorio que le realizará la apoderada de la parte demandada.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00237 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	ERNEY ADRIÁN GÓMEZ MUÑOZ
Tema y subtemas	AUTORIZA DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitres de abril de dos mil veinticuatro

Se autoriza la notificación al acreedor prendario GRUPO AGENCIAUTO S.A., en las direcciones electrónicas gerencia@agenciauto.com.co y yerly.olarte@agenciauto.com.co, referidas en el memorial precedente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00333 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (s)	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRÍGUEZ
Demandado (s)	DANIELA ORTEGA ROMERO Y OTRO
Tema y subtemas	SUSTITUCIÓN DE PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se admite la sustitución que presenta el apoderado de la parte demandante y, en consecuencia, para representar a la misma, se reconoce personería a la abogada ANA LUCIA MORALES BRITO portadora de la T.P. 409.090 del C. S. de la J., con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2024 00080 00
PROCESO	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE (S)	RUTH FABIOLA TORRES MONTOYA
DEMANDADO (S)	ISABEL CRISTINA MORENO GRAJALES Y JUAN ESTEBAN ARROYAVE MADRID
TEMA Y SUBTEMA	CONCEDE AMPARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de abril de dos mis veinticuatro.

De conformidad con la solicitud que antecede, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por la demandante, cuyas consecuencias propias empezarán a regir a partir de su solicitud conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Auto interlocutorio	352
Radicado	05266 31 03 002 2024 00128 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s)	“BANCOLOMBIA S.A.” NIT 890.903.938-8
Demandado (s)	LUZ MARÍA ARISTIZÁBAL CORREA (C.C. 32.206.852) Y CARMEN ELENA BOTERO FLÓREZ (C.C. 42.974.298
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante endosataria para el cobro, la sociedad “Bancolombia S.A.”, ha presentado demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real en contra de las señoras Luz María Aristizábal Correa y Carmen Elena Botero Flórez, para hacer efectivo el pago de dos (2) pagarés.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”*; igualmente establece que *“Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”*; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el titulo valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 excepciona la presencialidad e insta al uso de la virtualidad.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante, y sobre todo a su apoderada, que está obligada a informar donde se encuentran los pagarés y el título hipotecario que los respalda, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite, y que asumirán las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de dichos títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagarés] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., además la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 Ib., habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida. Por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de “Bancolombia S.A.” y en contra de las señoras Luz María Aristizábal Correa y Carmen Elena Botero Flórez, por la suma de \$ 192.709.454.00 como capital correspondiente al pagaré nro. 900000002608; más la suma de \$ 9.135.959.00 por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde el 27 de noviembre de 2023 y hasta el 27 de marzo de 2024, a la tasa del 12.05% E.A.; más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán mes a mes a partir del 12 de abril de 2024 (fecha en la cual se presentó la demanda), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de “Bancolombia S.A.” y en contra de las señoras Luz María Aristizábal Correa por la suma de \$ 1.399.579.00 como capital correspondiente al pagaré nro. 5303713710239238; más los intereses de mora a partir del 12 de abril de 2024 (fecha en la cual se presentó la demanda), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Al proceso se le dará el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

CUARTO: Notifíquese esta decisión en forma personal a las demandadas, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (05) días para cancelar la obligación mencionada (art. 431 del Código General del Proceso), o de diez (10) días para proponer excepciones (art. 444-1 ibídem).

QUINTO: Conforme a lo ordenado en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles hipotecados, y que se encuentran matriculados bajo los números 001-1262836, 001-1262970 y 001-1263072. OFÍCIESE.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar dentro de este proceso en calidad de endosataria para el cobro a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z